



## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-004

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-038, sesión ordinaria de 05 de enero de 2021**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

La Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;*



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece que: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”*;

Que, el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”*;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”*;

Que, el numeral 5, literal F) del Instructivo N.º UARG-INS-V1-2020-018, para el proceso de registro de matrículas, segundo período académico 2020 (noviembre 2020-abril 2021) para estudiantes de las carreras de Tecnología, Licenciaturas e Ingeniería, de las modalidades de estudio presencial, el línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece *“sobre matrícula especial: \*Los estudiantes que de acuerdo con lo determinado en el Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, requieren matrícula especial, deberán presentar su solicitud (Formulario: Matrícula Especial, disponible en <https://uar.espe.edu.ec/formularios/>) al Director de Carrera, acompañando la documentación de respaldo; este trámite se realizará mediante correo electrónico. \*El Director de Carrera remitirá toda la documentación al Vicerrectorado de Docencia y señalará los NRC en los que debe matricularse el estudiante, para que remita la documentación al Consejo Académico, para que analice y resuelva. \*En caso de que la matrícula especial sea autorizada por el Consejo Académico, se remitirá a la Unidad de Admisión y Registro la resolución correspondiente, para proceder con el registro respectivo. El Secretario Académico, previo a registrar la matrícula, solicitará al Director de Carrera que remita la documentación requerida para matrícula ordinaria. \*Una vez recibida la documentación en la UAR, se verificará la información, se emitirá el certificado de haber completado el currículum y se procederá al registro de la matrícula. Una vez realizado el registro, se archivará toda la documentación original, en el portafolio del estudiante. Si la documentación solicitada ya se encuentra, en original, en el portafolio del estudiante, sólo*

*se señalará éste particular en el formulario, para que el Secretario Académico revise, previo a proceder al registro de la matrícula (no copias)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3167-M de 10 de noviembre de 2020, el Sr. Vicerrector de Docencia remitió a los Directores de Departamentos *“los calendarios académicos legalizados para el segundo período académico ordinario SII 2020, a fin de que se dignen dar a conocer a las instancias bajo su dependencia”*

Que, mediante formato de solicitud especial de 03 de diciembre de 2020, el Sr. **David Alejandro Robalino Puente**, de la carrera de Ingeniería en Tecnología de la Información, solicitó se le conceda la matrícula especial, argumentando que: *“No he podido acceder a la matrícula ordinaria, ni extraordinaria en las fechas indicadas ya que nunca se me abrió el sistema. En los intentos por ingresar al sistema incurrí en errores involuntarios que complicaron peor la situación. No sé cuál es mi actual situación en el sistema y por ende en la Universidad Sr. Director con el debido respeto le solicito su ayuda para poder matricularme en primer semestre con matrícula especial en el modo presencial. Me ha indicado que Usted esta Única persona indicada para guiarme y ayudarme”.*

Que, mediante formato de solicitud especial de 03 de diciembre de 2020, el Sr. **Diego Fernando Pabón Rendón**, de la carrera de Ingeniería en Sistemas, solicitó se le conceda matrícula especial, indicando que: *“Durante el mes de noviembre se presentó en mi núcleo familiar una grave calamidad doméstica ya que mi madre que es una persona de la tercera edad súbitamente enfermó requiriendo de mi parte cuidados constantes lo que me dificultó presentar diligentemente los requisitos para realizar mi matrícula”*

Que, mediante formato de solicitud de matrícula especial de 04 de diciembre de 2020, el Sr. **José Sebastián Cajape Mosquera**, de la carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó se le conceda matrícula especial, *“debido a que por motivos de fuerza mayor el departamento de Ciencias de la computación tuvo que realizar todas las reuniones mensuales de consejo académico permitidas por el reglamento, por lo cual pese a que presente mi solicitud en el mes de noviembre esta no pudo ser atendida sino hasta la primera semana del mes de diciembre. Debido a la pandemia que se vive actualmente me es imposible sacar el certificado de matrícula de este parcial pues este certificado se saca a través del portal ESPEMATICO, sin embargo, no se puede sacar del periodo actual pues este no se despliega entre los periodos a seleccionar”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2141-M de 04 de diciembre de 2020, el Ing. Paúl Díaz, Director de la carrera de Tecnologías de la Información, solicita al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, *“En atención al pedido de los alumnos de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Ingeniería en Tecnologías de la Información, quienes solicitan Matrícula Especial apegados en el INSTRUCTIVO N.º UARG-INS-V1-2020-018, PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS ESPECIALES, y Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, tengo a bien solicitar a Ud Sr. Vicerrector designe a quien corresponda se trate en Consejo Académico la Viabilidad o no del pedido de los siguientes estudiantes [...]”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3645-M de 09 de diciembre de 2020, el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, *“[...] sobre la solicitud de matrícula especial [...] presentada por alumnos de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Ingeniería en Tecnologías de la Información; mucho agradeceré de usted mi Teniente Coronel, se dignen tomar conocimiento y se disponga a quien*

*corresponda, el tramite pertinente para elevar a conocimiento, análisis y resolución de Consejo Académico [...].*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1895-M de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, subrogante; solicita al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante que *"[...] una vez analizada la información se observa que en los cuatros casos las solicitudes están incompletas, falta el análisis y recomendación por parte del director de carrera y en tres de los casos no se incluye los anexos señalados en la solicitud"*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2172-M de 14 de diciembre de 2020, el Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Tecnologías de la Información, remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia, subrogante, las recomendaciones solicitadas y la documentación de respaldo remitida por los estudiantes.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3737-M de 16 de diciembre de 2020, el Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia, subrogante, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector Académico General, subrogante el memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2172-M de 14 de diciembre de 2020.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria de 06 de enero de 2021, una vez revisado el formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. **David Alejandro Robalino Puente**, determinó que los problemas que tuvo el señor para ingresar al sistema y proceder con la matrícula, no están debidamente justificados; en función de que no hay documentación que justifique la demora en UTIC o la no atención oportuna del requerimiento por parte de la Universidad; además, respecto a lo del cambio de malla curricular, los señores miembros del Consejo Académico, consideran que los estudiantes fueron debidamente comunicados con anticipación respecto a este particular, por parte de los Directores de Carrera, incluso afirman que el Sr. Puente podría haber realizado el conocimiento de las materias perdidas y tomar las materias en la nueva malla; por tal, consideran que su situación no se enmarca en los parámetros determinados para considerarse un caso fortuito o fuerza mayor como lo establece la normativa;

Que, el consejo académico posteriormente, tomó conocimiento del formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. **Diego Fernando Pabón Rendón**, y determinaron que el certificado fisioterapéutico no menciona de forma expresa la necesidad de asistencia y apoyo requerido por parte de un familiar; además, mencionan que la Universidad debido a la pandemia por COVID-19, instauró el trámite para que los documentos previos para la titulación sean obtenidos de manera virtual, incluso al haber sido la matrícula de forma virtual, permitía que el estudiante pueda acceder con mayor facilidad al trámite correspondiente, además consideraron que los documentos para la titulación podían haber sido enviados por parte del estudiante con anticipación, considerando la fecha de su egresamiento; por tal, concluyeron que su situación no se enmarca en los parámetros determinados para considerarse un caso fortuito o fuerza mayor como lo establece la normativa;

Que, el consejo académico en función de la documentación remitida, tomó conocimiento del formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. **José Sebastián Cajape Mosquera** y determinaron conforme la recomendación dada por el Director de Carrera, que era responsabilidad del estudiante tramitar a tiempo su pedido de aprobación de perfil de trabajo de titulación ante el Consejo de Carrera; por tal, concluyeron



que su situación no se enmarca en los parámetros determinados para considerarse un caso fortuito o fuerza mayor como lo establece la normativa;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”*, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017;

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.** Negar las solicitudes presentadas por los señores: **DAVID ALEJANDRO ROBALINO PUENTE** de la carrera de Ingeniería en Tecnología de la Información, **DIEGO FERNANDO PABÓN RENDÓN** y **JOSÉ SEBASTIÁN CAJAPE MOSQUERA** de la carrera de Ingeniería en Sistemas, por cuanto las mismas no se enmarcan en lo establecido en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2.** Informar de esta resolución al petionario y Vicerrector de Docencia

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de enero de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD.**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**